



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con No. 940013184001 – 2014 – 00098 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por la parte Ejecutante. Sírvasse proveer. -


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el veintitrés (23) de enero del año que corre, con el que informa que el Ejecutado continúa laborando en la Empresa VIGIAS DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta, que con auto del veinticinco (25) de julio último, se **ordenó** al Tesorero, Pagador, Oficina de Talento Humano de la Empresa VIGIAS DE COLOMBIA, descontar de la nómina del Sr. HÉCTOR JULIO LÓPEZ ARGUELLO, identificado con la CC. No. 86.010.849, a favor de su hijo JHONATAN SEBASTIÁN LÓPEZ GÓMEZ, la cuota alimentaria fijada y el embargo ejecutivo, los cuales se debían consignar en la cuenta judicial de este Despacho, hecho que fue informado mediante oficio civil No. 0346/2023 del veintisiete (27) de julio de 2023.-

Habida cuenta, que a la fecha el Ejecutado continua laboran en la empresa y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, hecho que vulnera los derechos fundamentales del NNA, este Despacho advierte que el Tesorero, Pagador, Oficina de Talento Humano de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA, pudo haber incurrido en desacato de la orden judicial impartida, razón por la que, de manera oficiosa Dispone:

1. Aperturar de manera oficiosa **Incidente de Desacato** en contra del Tesorero, Pagador, Oficina de Talento Humano de la Empresa VIGIAS DE COLOMBIA, a fin de verificar la supuesta omisión a resolución judicial, al no descontar y paga las cuotas alimentarias y el embargo ordenado, según se constata en proveído del veinticinco (25) de julio de 2023 y determinar la solidaridad en la obligación.-
2. Tener como pruebas el del auto del veinticinco (25) de julio de 2023 y el oficio civil No. 0346/2023 del veintisiete (27) de julio de 2023, donde se comunica y reitera la orden impartida.-
3. Requerir a los superiores jerárquicos para que informe quienes son los responsables de cumplir el fallo, instándolos a dar cumplimiento al mismo y de igual manera para que aperture el correspondiente proceso disciplinario en su contra, dejando constancia que éste Despacho se reserva el derecho de correr traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente, por la posible comisión del delito de



Fraude a Resolución Judicial.-

4. Notificar a los responsables de cumplir el fallo para que depongan lo pertinente

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, anexando copia del fallo citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CUELLAR BURGOS
Jueza